

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DPT 2771/2014

Potosí, 20 de octubre de 2014

### VISTOS

La solicitud presentada por la empresa "MINERA SAN CRISTÓBAL S.A.", representada legalmente por Gonzalo Tórrez Saldías con CI N° 3384648 expedido en La Paz, solicitando Renovación y posteriormente emisión de certificado GRACO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, de fecha 22 de abril de 2014.

El Informe Técnico DPT 0513/2014, de 20 de octubre de 2014; y el Informe Legal DPT 0514/2014, de 20 de octubre de 2014, las normas jurídicas legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables; y:

### CONSIDERANDO

Que, la empresa MINERA SAN CRISTÓBAL S.A., dedicada al rubro de la minería, solicita la Renovación del Certificado de Gran Consumidor (GRACO).

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2004, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 07 de julio de 2000, establece en su artículo primero que: "Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros por compra, exclusivamente para consumo propio y/o de sus afiliados".

Que, los artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** emitió la Resolución Administrativa N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014, conjuntamente sus anexos a través de la cual, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que el Informe Técnico DPT 513/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, establece que la empresa "MINERA SAN CRISTÓBAL S.A.", cumple con los requisitos técnicos y de seguridad (establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014), recomendado remitir su informe al Área Jurídica a fin de que se proceda con el trámite correspondiente para la otorgación del certificado GRACO por renovación, siendo que la solicitud autorizada queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 07 de julio de 2000, la Resolución Administrativa N° ANH 0992/2014, las normas de seguridad industrial previstas en los respectivos reglamentos, las normas del Gobierno Municipal respectivo, así como cualquier otra norma relacionada a combustibles líquidos.

Que, el Informe Legal DPT 0514/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, concluyó que la empresa "MINERA SAN CRISTÓBAL S.A.", ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en el anexo IV de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

**POR TANTO:**

El Jefe de Unidad Distrital Potosí a.i., en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 371/2014 de 17 de febrero de 2014 en su resuelve primero inciso g); y en virtud al memorándum de designación N° DAF-URH 0267/2014 de fecha 05 de marzo de 2014; las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa "MINERA SAN CRISTÓBAL S.A.", certificado de GRAN CONSUMIDOR de productos regulados, por renovación, para la adquisición Gasolina Especial, para consumo propio en sus instalaciones ubicadas en el Municipio de Colcha K de la Provincia Nor Lípez, del Departamento de Potosí.

**SEGUNDO.-** La empresa "MINERA SAN CRISTÓBAL S.A.", queda obligada a utilizar el combustible para uso exclusivo de su actividad.

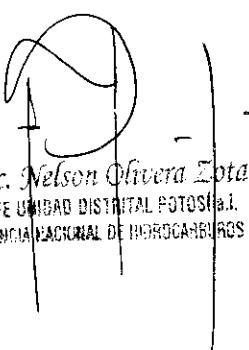
**TERCERO.-** De conformidad al Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, el certificado otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, tendrá vigencia de un año calendario a partir de la fecha, debiendo solicitarse su renovación con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

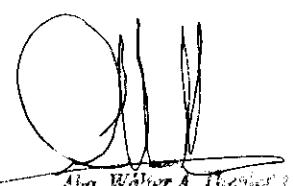
**CUARTO.-** La empresa MINERA SAN CRISTÓBAL S.A., deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, información mensual sobre la compra y el consumo de Gasolina Especial, de acuerdo a la "Planilla de Reporte", Anexo V de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2012 de 22 de abril de 2014, el cual tendrá carácter de declaración jurada. El plazo de presentación será hasta el 10 de cada mes.

**QUINTO.-** La empresa "MINERA SAN CRISTÓBAL S.A." Queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25385 de fecha 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014, Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008; y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

  
Lic. Nelson Olivera Zeta  
JEFE UNIDAD DISTITAL POTOSÍ a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
Abg. Walter A. Tobar  
ASISTENTE JURÍDICO  
Agencia Nacional de Hidrocarburos  
Unidad Distrital Potosí